PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONVERSIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD POR PENAS ALTERNATIVAS EN EJECUCIÓN DE CONDENA, ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGIALTIVO N° 1300

1. Objetivo

Garantizar la adecuada actuación y coordinación entre los operadores del Sistema de Justicia Penal en torno a la aplicación del procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas en ejecución de condena.

2. Alcance

Las disposiciones establecidas en el presente protocolo son de aplicación por parte de los órganos y unidades orgánicas del Poder Judicial, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, en relación al procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena.

3. Finalidad

Dotar a los operadores del Sistema de Justicia Penal de un instrumento operativo de coordinación para la adecuada aplicación del Decreto Legislativo N° 1300 - Decreto Legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena.

4. Procedimiento Especial de Conversión de Penas

4.1. Base legal

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal (Decreto Legislativo N° 635).
- Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957).
- Código de Procedimientos Penales (Ley N° 9024).
- Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654).
- Proceso Penal Sumario (Decreto Legislativo Nº 124).
- Decreto Legislativo N° 1300 – Decreto Legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condenas.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
V. QUINTEROS M.

- Decreto Legislativo N° 1191 – Decreto Legislativo que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres.
- Decreto Legislativo N° 1246 – Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

4.2. Concepto

El procedimiento especial de conversión de penas es un mecanismo que permite la aplicación de una pena alternativa al condenado que viene cumpliendo pena privativa de libertad efectiva, a fin de coadyuvar a su proceso de resocialización y reinserción en la sociedad.

4.3. Supuestos de procedencia

El procedimiento especial de conversión de penas procede, de oficio o a petición de parte, para condenados, siempre que se presenten los siguientes supuestos:

a) Haber sido condenado a pena privativa de libertad no mayor de cuatro (4) años y encontrarse en el régimen cerrado ordinario del sistema penitenciario; o,

b) Haber sido condenado a pena privativa de libertad no mayor de seis (6) años y encontrarse en la etapa de mínima seguridad del régimen cerrado ordinario del sistema penitenciario.

4.4. Supuestos de improcedencia

El procedimiento especial de conversión de penas, no procede cuando:

a) Se trate de condenados que, no obstante encontrarse dentro de los supuestos de procedencia, se encuentren bajo las siguientes modalidades delictivas:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
QUINTEROS M

Delitos	Artículo	Tipo penal
Condenados por delitos contra la vida el cuerpo y la salud	107	Parricidio
	108	Homicidio calificado
	108-A	Homicidio calificado por la condición oficial de la víctima
	108-B	Feminicidio
	108-C	Sicariato
	108-D	La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato
	121-A	Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad

	121-B	Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar
Condenados por delitos contra la libertad	152	Secuestro
	153	Trata de personas
	153-A	Formas agravadas de Trata de personas
	170	Violación sexual
	171	Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir
	172	Violación de persona en incapacidad de resistencia
	173	Violación sexual de menor de edad
	173-A	Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave,
	174	Violación de persona bajo autoridad o vigilancia
	176-A	Actos contra el pudor en menores de edad
	177	Formas agravadas de violación sexual
Condenados por delitos contra el patrimonio	189	Robo agravado
	195	Formas agravadas de receptación
	200	Extorsión
Condenados por delitos contra la Seguridad Pública	279	Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos
	279-A	Producción, desarrollo y comercialización ilegal de armas químicas
	279-B	Sustracción o arrebato de armas de fuego
	279-F	Uso de armas en estado de ebriedad o drogadicción
Condenados por delitos de Tráfico Ilícito de Drogas	296	Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros
	296 -A	Comercialización y cultivo de amapola y marihuana
	296-B	Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
V. QUINTEROS M

	296-C	Penalización de la resiembra
	297	Formas agravadas [de penalización resiembra]
Condenados por delitos ambientales	307	Tráfico Ilegal de residuos peligrosos
Condenados por delitos contra la Tranquilidad Pública	317	Organización Criminal
	317-A	Marcaje o reglaje
Condenados por delitos contra la Humanidad	319	Genocidio
	320	Desaparición forzada
	321	Tortura
Condenados por delitos contra el Estado y la Defensa Nacional	325	Atentado contra la integridad nacional
	326	Participación en grupo armado dirigido por extranjero
	327	Destrucción o alteración de hitos fronterizos
	328	Formas agravadas [de destrucción o alteración de hitos fronterizos]
	329	Inteligencia desleal con Estado extranjero
	330	Revelación de secretos nacionales
	331	Espionaje
	331-A	[Revelación, reproducción, exhibición, difusión de información y/o actividades secretas]
	332	Favorecimiento bélico a Estado extranjero –Favorecimiento agravado
	333	Provocación pública a la desobediencia militar
Condenados por delitos contra la Administración Pública	382	Concusión
	383	Cobro Indebido
	384	Colusión simple y agravada
	387	Peculado
	389	Malversación
	393	Cohecho pasivo propio
	393-A	Soborno internacional pasivo
	394	Cohecho pasivo impropio
	395	Cohecho pasivo específico

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
QUINTEROS M.

	396	Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales
	397	Cohecho activo genérico
	397-A	Cohecho activo transnacional
	398	Cohecho activo específico
	399	Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo
	400	Tráfico de Influencias
	401	Enriquecimiento Ilícito
a) Condenados por delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475 (Terrorismo)		
b) Condenados por delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077		

c) Tampoco procede cuando se trate de condenados que revistan cualquiera de las siguientes condiciones:

- Tener la condición de reincidente o habitual, o
- Que su internamiento sea consecuencia de revocatoria previa de alguna pena alternativa a la privativa de libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio o suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

4.5. Requisitos

Para el procedimiento especial de conversión de penas, el Juez debe verificar los siguientes documentos:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
V. QUINTEROS M.

a) **Copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoriada.** – La misma debe ser recabada por el Secretario del Consejo Técnico Penitenciario y anexada al expediente de solicitud del procedimiento especial de conversión de penas; excepcionalmente, cuando el Establecimiento Penitenciario (en adelante E.P.) o el(la) interno(a) no cuente con la copia certificada de su sentencia, la misma será insertada en el expediente de conversión de penas, por el órgano jurisdiccional competente, cuando éste le sea remitido.

b) **Antecedentes judiciales.** – Su inclusión en el expediente de conversión atiende a la necesidad de verificar si el interno cuenta con mandato de detención o proceso penal pendiente.

Los antecedentes son expedidos de manera gratuita por el INPE, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246, según el cual: *"La información de los usuarios y administrados que las entidades de la Administración Pública deben proporcionar a las entidades del Poder Ejecutivo de manera gratuita es:*

(...)
- *Antecedentes Judiciales*

(...)"

Para organizar los expedientes de solicitud de conversión de penas, el Secretario del Consejo Técnico Penitenciario del E.P. correspondiente, se encarga de recabar los antecedentes judiciales del (la) interno(a), para ello solicita al área correspondiente del INPE, la remisión de dichos antecedentes sin costo alguno para el interno.

c) **Informes del Órgano Técnico de Tratamiento del Instituto Nacional Penitenciario que acrediten una evaluación favorable cuando la pena impuesta no sea superior a dos (2) años o dos evaluaciones favorables continuas, cuando ésta sea mayor de dos (2) y hasta seis (6) años.-** Este requisito se refiere al Informe que el Órgano Técnico de Tratamiento del E.P. debe elaborar para efectos del procedimiento especial de conversión de penas, en el cual se deben considerar criterios que acrediten aspectos personales, sociales, económicos y familiares del interno, que permitan determinar su grado de readaptación social y sus condiciones para el cumplimiento de una pena de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres; a dicho informe debe adjuntarse la documentación que permita acreditar las condiciones señaladas del interno. Asimismo, debe(n) acompañarse al informe la(s) evaluación(es) favorable(s), a cargo de la Junta de Evaluación Semestral del E.P., (una evaluación semestral favorable cuando la pena impuesta no sea superior a dos (2) años o dos evaluaciones semestrales favorables continuas, cuando ésta sea mayor de dos (2) y hasta seis (6) años).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
V. QUINTEROS

La exigencia de los informes señalados en los párrafos precedentes, no excluye la posibilidad de valorar los informes semestrales que permitieron al interno progresionar de una etapa a otra.

d) **Documento emitido por el INPE que acredite el régimen penitenciario en que se encuentra el interno.** – Es proporcionado por el INPE de manera gratuita.

e) **Declaración jurada del interno señalando la dirección del domicilio o residencia habitual, al momento de egresar del Establecimiento Penitenciario.** – La misma es proporcionada por el (la) interno(a).

Los documentos descritos en los literales b, c, d, y e, son recabados por el Secretario del Consejo Técnico Penitenciario, quien organiza el expediente respectivo, el que se entrega al director del E.P. para su remisión al órgano jurisdiccional correspondiente.

4.6. Supuestos de prioridad

Entre los condenados que cumplan con los supuestos de procedencia y requisitos establecidos en la presente norma para la aplicación del procedimiento especial de conversión de penas, se dará prioridad a:

a) **Las personas mayores de 65 años**.

Para acreditar este supuesto de prioridad, el informe correspondiente del Órgano Técnico de Tratamiento debe acompañar copia del Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento u otro documento análogo del interno.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

b) **Las mujeres gestantes.**

Este supuesto de prioridad se acredita con la certificación médica correspondiente que debe constar en el informe del Órgano Técnico de Tratamiento.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
V. QUINTEROS M.

c) **Las mujeres con hijos(as) menores a un año.**

Este supuesto de prioridad se puede acreditar con la evaluación realizada por el trabajador social en su informe de la visita domiciliaria efectuada (cuando el(la) menor no se encuentre con la madre en el E.P.) y con la partida de nacimiento o verificación del Documento Nacional de Identidad del o la menor.

d) **La madre o padre que sea cabeza de familia con hijo (a) menor de edad o con hijo(a) o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado.**

Este supuesto de prioridad se acredita con la verificación del trabajador social, de dicha situación, a través de la visita domiciliaria correspondiente en la que se constate la dependencia del hijo(a) o cónyuge hacia el(la) interno(a); juntamente con la partida de nacimiento

o Documento Nacional de Identidad del(la) menor; partida de matrimonio, de ser el caso, o documentos que acrediten válidamente una convivencia no menor de dos años. La condición de discapacidad se acredita con la certificación médica expedida conforme a lo establecido por el artículo 76 de Ley 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad.

Los documentos descritos en los literales a, b, c y d según el supuesto que se trate, se adjuntan al informe del Órgano Técnico de Tratamiento, que se incluirá al expediente de solicitud del procedimiento especial de conversión de penas.

Los supuestos descritos deben ser atendidos prioritariamente por el Órgano Técnico de Tratamiento, en la elaboración de los informes correspondientes; asimismo, frente a la solicitud de un interno(a) bajo esos supuestos de prioridad, el Secretario del Consejo Técnico de Tratamiento del E.P. debe dar inicio a la organización del expediente dentro del término de las 24 horas de recibida la indicación por parte del Director del E.P.

Los supuestos de prioridad implican también que la Dirección de Medio Libre del INPE, o la que haga sus veces, una vez recibida la resolución del órgano jurisdiccional competente, en primer lugar, deberá colocar en las unidades beneficiarias a los(las) internos(as) que se encuentren en dichos supuestos, bajo responsabilidad.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

Así también el Poder Judicial, atenderá en primer lugar y con prontitud aquellos expedientes del procedimiento especial conversión de penas que contengan los supuestos de prioridad establecidos en la norma.

La indicación de "supuesto de prioridad", debe ser señalada por el Director del E.P., al momento de remitir el oficio conteniendo el expediente de conversión.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
V. QUINTEROS M.

5. Protocolo de aplicación

PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONVERSIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD POR PENAS ALTERNATIVAS EN EJECUCIÓN DE CONDENA		
Gestor	**Procedimiento**	**Inicio del trámite**
PROCEDIMIENTO A PEDIDO DE PARTE		
ORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE		

CONVERSIÓN DE PENAS		
Condenado/abogado defensor	**01**	**A)** El(la) interno(a) que se encuentre dentro de los supuestos de procedencia de la norma para la aplicación del procedimiento especial de conversión de penas, puede -por sí o a través de su abogado defensor- formular una solicitud para la aplicación del procedimiento especial de conversión de penas, al Juez competente, la misma que es canalizada por el Director del Establecimiento Penitenciario (E.P.) en el que se encuentre cumpliendo su condena.
		B) Cuando el interno desee presentar directamente su solicitud al Juzgado, sin mediar intervención del Director del E.P. lo hará a través de su abogado defensor (de libre elección o defensor público).
INPE	**02**	Frente a la solicitud presentada, el Director del E.P encarga al Secretario del Consejo Técnico Penitenciario del E.P, organizar el expediente de conversión de penas, para lo cual debe recabar la documentación siguiente: ✓ Solicitud de conversión de penas dirigida al Juez que corresponda, elaborada por el(la) interno (a) o su abogado(a) defensor (a). El INPE, facilita formatos de solicitud para los internos. ✓ Copias de Informes del órgano técnico de tratamiento del Instituto Nacional Penitenciario que acredite una evaluación favorable, cuando la pena

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
QUINTEROS M.

		impuesta al condenado no sea superior a dos (2) años o dos evaluaciones favorables continuas, cuando la pena impuesta al condenado haya sido mayor de dos (2) y hasta seis (6) años; ✓ Documento que acredite el régimen penitenciario en que se encuentra el interno (expedido de manera gratuita por el INPE); ✓ Certificado de antecedentes judiciales (expedido por el INPE de manera gratuita); ✓ Declaración jurada del interno, señalando la dirección del domicilio o residencia habitual, al momento de egresar del E.P (elaborada por el interno); ✓ Copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoriada (en caso no contar con la misma será anexada por el órgano jurisdiccional competente al que se dirija la solicitud).
INPE	**03**	Con dicha orden, el Secretario del Consejo Técnico Penitenciario verifica en primer lugar si el(la) interno(a) cumple con los supuestos de procedencia y requisitos exigidos por la norma (D. Leg. 1300), para acceder al procedimiento especial de conversión de penas.
		Realizada dicha verificación, el Secretario Técnico Penitenciario

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
QUINTEROS M.

INPE	**04**	procede a organizar el expediente de solicitud del procedimiento especial de conversión de penas, oficiando a las áreas correspondientes del E.P. y del INPE, a fin de recabar los documentos descritos en el paso 2 del protocolo. Una vez organizado el expediente, es remitido al director del E.P.
REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE		
INPE	**05**	El Director del E.P. remite el expediente, conteniendo los elementos descritos en el paso 2 del presente protocolo, al órgano jurisdiccional correspondiente, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde el momento en que el interno solicita al Director del E.P. traslade su solicitud de conversión de penas al juez competente, bajo responsabilidad. Tratándose del supuesto "B" del paso 1, el Director del E.P. remite el expediente organizado -a raíz de la solicitud presentada-, al órgano jurisdiccional competente, en el plazo máximo previsto en el párrafo anterior y bajo responsabilidad.
INPE	**06**	La remisión del expediente, por parte de la autoridad penitenciaria o por el abogado defensor, es como sigue: a) Si la sentencia condenatoria fue emitida por un Juzgado Unipersonal, debe ser dirigida al mismo. b) Si hubiere sido emitida por un Juzgado colegiado, deberá ser remitido, al Juez Unipersonal de turno de la Corte Superior a la que pertenezca el Juzgado colegiado, que conoció del proceso.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
J. QUINTEROS M.

		c) Si hubiere sido emitida por un juzgado o Sala de distrito judicial en el que aún no se aplique el CPP 2004, debe ser remitido al juzgado que aperturó el proceso donde se impuso la condena o ante el juzgado de ejecución, según corresponda. d) Tratándose de aquellos distritos judiciales donde no se encuentra vigente el CPP 2004, pero se llevan a cabo procesos inmediatos ceñidos a dicha norma, conocerán del procedimiento especial de conversión de penas los jueces unipersonales[1].
CONVOCATORIA A AUDIENCIA		
Poder Judicial		Recibido el expediente de solicitud de conversión de penas, el Juez competente verifica que el expediente contenga los documentos requeridos por la norma y, en base a los documentos remitidos, corrobora si el(la) solicitante se encuentra dentro de los supuestos de procedencia que señala la norma. Verificado ello, programa fecha para la audiencia de conversión, la que debe llevarse a cabo, bajo responsabilidad, dentro de los cinco (05) días de presentado el expediente de solicitud del procedimiento especial de conversión de penas, al órgano jurisdiccional. De no verificarse el cumplimiento de los requisitos, el Juez rechaza la

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
M. Larrea S.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCION GENERAL DE POLITICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
V. QUINTEROS M

[1] Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1300 – Decreto legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena.

		solicitud por improcedente.
Poder Judicial	**08**	Fijada la fecha de audiencia, ésta debe ser notificada, acompañando los recaudos (expediente de solicitud de conversión de penas) al condenado y su abogado defensor, la Fiscalía llamada por ley (la que conoció el caso) o la fiscalía homóloga –en su defecto-; así como a la parte civil (si se hubiere constituido como tal dentro del proceso que culminó con la sentencia condenatoria) o al agraviado (su presencia en la audiencia es facultativa); Asimismo, de considerarlo necesario el órgano jurisdiccional puede, de oficio o a pedido de parte, convocar a la audiencia de conversión, a un representante del Órgano Técnico de Tratamiento del E.P. correspondiente, a fin de sustentar lo relacionado a los informes contenidos en el expediente.
Poder Judicial	**09**	El personal de enlace del Poder Judicial, coordina con el personal de enlace del INPE para asegurar la participación del interno en la fecha prevista en que se llevará a cabo la audiencia de conversión. Cuando el traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia, seguridad, personal, afectación de la salud, entre otros, se podrá realizar la misma a través de videoconferencia[2] a pedido del Fiscal, del imputado o por disposición del Juez.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
V. QUINTEROS M.

[2] Conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 004-2014-CE-PJ, de fecha 07 de enero del 2014.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA		
Poder Judicial		En la fecha programada se lleva a cabo la audiencia, la que se instala con la presencia obligatoria del Fiscal, el condenado y su abogado defensor. El Juez, escucha a los sujetos procesales en el siguiente orden: En primer lugar, al abogado defensor, a fin que exponga su solicitud; en segundo orden al Fiscal, para que se pronuncie respecto de lo solicitado por la defensa; acto seguido se dará el uso de la palabra a la parte civil o agraviada, en caso hubiera concurrido. Luego de ello, se procede a examinar al representante del OTT (si hubiese sido convocado) y finalmente al condenado, quienes son interrogados por las partes procesales en el orden que el Juez determine. Asimismo, se podrán actuar los demás medios probatorios relacionados con la solicitud de conversión que se consideren pertinentes, previa admisión del Juez. Antes de emitir su pronunciamiento, el Juez vuelve a escuchar a los sujetos procesales presentes en la audiencia; decidiendo, al finalizar la misma, si convierte o no la pena privativa de libertad por una pena alternativa, emitiendo la resolución correspondiente. De manera excepcional puede diferir la emisión de su decisión para ser emitida en acto público, dentro de las 48 horas, si se tratara de un caso complejo (cuando necesite de un mayor análisis para resolver).
Poder Judicial		El Juez, en la resolución que decide convertir la pena privativa de libertad por pena alternativa en ejecución de

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
M. Larrea S.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCION GENERAL DE POLITICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
V. QUINTEROS

		condena, debe consignar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1300, lo siguiente: a) La cantidad exacta de jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres, que el condenado debe cumplir. b) La orden al condenado de que se constituya, dentro de las veinticuatro (24) horas de haber egresado del establecimiento penitenciario, a la Dirección de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario - INPE o a sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces, a efectos de cumplir con las jornadas impuestas. c) El apercibimiento expreso de revocar la conversión, en caso de que el condenado incumpla de manera injustificada su ejecución, en cuyo caso se ordenará su inmediata ubicación y captura, a fin de ser internado en un establecimiento penitenciario, para que cumpla con ejecutar la pena privativa de libertad fijada en la sentencia.
COORDINACIONES CON EL INPE, PARA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONVERSIÓN DE PENA		
Poder Judicial e INPE	**12**	Emitida la resolución, el personal de enlace del Poder Judicial coordinará (por la vía más célere) con el oficial de enlace del INPE para los efectos de ejecutar la resolución que convierte la pena- en lo que implica el egreso del condenado- y, con la Dirección de Medio Libre, poniendo en su conocimiento por la vía más célere dentro de las 24 horas de emitida la resolución que dispone la conversión de la pena privativa de libertad, bajo

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
V. QUINTEROS S.

		responsabilidad (conforme a lo dispuesto en el artículo 10 literal a del D. Leg. 1191). Contra la resolución emitida por el Juez en audiencia que dispone la conversión, procede la apelación con efecto devolutivo, conforme al art. 10 del D. Leg. 1300.
INPE	**13**	La Dirección de Medio Libre del INPE, tiene a su cargo garantizar el cumplimiento de la ejecución de la pena convertida, realizando el seguimiento correspondiente. Para tal efecto se sigue el procedimiento establecido en el D. Leg. 1191 (artículos 11 hasta el 17).
Poder Judicial/Ministerio Público/INPE	**14**	En caso de resistencia o abandono del cumplimiento de la pena alternativa impuesta, el Juez de Investigación Preparatoria (conforme al art. 491.1 del CPP 2004) conoce tales incidencias. En tales casos convocará a una audiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del D. Leg. 1191, dentro de las 48 horas de informada la resistencia o abandono injustificados por parte de la Dirección de Medio Libre o a requerimiento del fiscal. Tratándose de distritos judiciales donde no se aplique el CPP 2004, conocerán de estos incidentes el Juez Instructor que conoció el caso.
PROCEDIMIENTO DE OFICIO **ORGANIZACIÓN DE EXPEDIENTE PARA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONVERSIÓN DE PENAS**		
Poder Judicial	**15**	El Juez competente (conforme a lo precisado en el paso 4 del presente protocolo), a su discrecionalidad puede solicitar al INPE los documentos que se requiera (señalados en el paso 2) a fin

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
M. Larrea S.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
QUINTEROS M

		de aplicar la conversión de penas. Dicha solicitud es dirigida al Director del E.P. correspondiente.
Poder Judicial	**16**	El procedimiento se desarrolla conforme a lo señalado en los pasos 2 al 14 establecidos en el protocolo.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M. Larrea S.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
V. QUINTEROS M